



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1352-SPA-770** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el presunto maltrato del que son objeto aproximadamente 6 ejemplares caninos adultos, [ubicados en Avenida Luis Hidalgo Monroy, número 233, colonia San Miguel, Delegación Iztapalapa los cuales se observan] delgados y con el pelaje muy descuidado, en ese momento no contaban con algún tipo de resguardo, desconocía si tenían alimento o agua, pero el denunciado golpeaba constantemente a los animales (...) los golpes y gritos continúan (...) el lugar huele mucho a orines y heces por lo que infiere que no limpian de manera constante (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el maltrato de aproximadamente seis ejemplares caninos adultos, que se observan delgados y con el pelaje muy descuidado, sin resguardo y alimento, presuntamente son golpeados por su propietarios.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, durante uno de ellos se mostraron a cinco ejemplares caninos, presentaban buena conformación física acorde a su talla, asimismo contaban con alimento a base de croquetas, no se percibieron malos olores, ni tampoco se observó acumulación de excretas u orina.

Posteriormente, a solicitud de esta unidad administrativa, la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, realizó una visita domiciliar al inmueble que nos ocupa, de tal manera que dicha Dirección informó que personal adscrito a la



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO



Brigada de Vigilancia Animal, constató la presencia de doce ejemplares caninos, todos ellos criollos, cuatro machos y 8 hembras, todos en buenas condiciones físicas, los cuales a decir de su dueño fueron rescatados estando en hogar temporal en los que consiguen adoptante.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-2512-2017, se hizo del conocimiento al responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a la Brigada de Vigilancia Animal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México a petición de esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó visita domiciliaria al inmueble ubicado en Avenida Luis Hidalgo Monroy, número 233, colonia San Miguel, Delegación Iztapalapa, constatando la presencia de 12 ejemplares caninos criollos, que cuentan con las atenciones adecuadas de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- No obstante se le hizo del conocimiento del responsable de los caninos los cuidados y responsabilidades que conforme a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se adquieren al tener animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp OFFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/RCM

